



DJ-CONV-488/17-2

Puerto Vallarta

Adenda al Convenio de Coordinación DJ-CONV-921/15-2 de fecha 01° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince), en adelante "Convenio de Coordinación", que celebra por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco ("DIF Jalisco"), representado por su Directora General, la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco ("DIF Municipal"), representado por su Director General, el C. José David De la Rosa Flores; Instituciones a quienes de manera conjunta se les denominará "Las Partes"; el cual sujetan al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes:

- 1. Con fecha 01° (primero) de octubre de 2015 (dos mil quince) las partes celebraron "Convenio de Coordinación", el cual tiene como objeto formalizar la coordinación con el "DIF Municipal" de la prestación y promoción de los servicios de asistencia social que se ejercen mediante los Programas Insignia de Bienestar del "DIF Jalisco", así como los subprogramas que los integran y que se encuentran vigentes y los proyectos estratégicos que de ellos se originen posterior a la firma del convenio, conforme a lo establecido en los artículos 4, 18 y 19, fracción II, del Código de Asistencia Social para el Estado de 'alisco.
- 2. En la cláusula tercera del "Convenio de Coordinación", se estableció que el "DIF Jalisco", para efecto de dar cumplimiento lo señalado en su cláusula segunda y, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado, trabajará acorde con los programas institucionales básicos y subprogramas que ahí se señalan, entre los que se encuentra el denominado Bienestar de las familias, así como el programa operativo de nombre Custodia, Tutela y Adopciones.
- 3. Así mismo, en la cláusula cuarta del "Convenio de Coordinación", el "DIF Municipal" manifestó su conformidad en operar los programas ahí señalados, entre ellos, el ya mencionado programa de Bienestar de las familias, así como el programa operativo de nombre Custodia, Tutela y Adopciones.

Mientras que en la cláusula séptima del citado convenio, el "DIF Municipal" se comprometió a promover, organizar, operar, vigilar y evaluar la prestación de servicios de asistencia social en su Municipio.

- 4. Que en el segundo párrafo de la cláusula cuadragésima primera del convenio de referencia, "Las Partes" convinieron que, para la consecución de los programas y cualquier apoyo que otorgue "DIF Jalisco" en favor del "DIF Municipal" se formalizaría convenio o adenda, en el cual se establecerían las obligaciones y compromisos especiales complementarios a las , a determinadas, los cuales formarán parte integral del "Convenio de Coordinación".
- . Que en cumplimiento al artículo SEXTO transitorio del Decreto 25455/LX/15, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 (cinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), vigente a partir del día 01° (primero) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, viños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, los recursos materiales, humanos y financieros, así como los bienes y patrimonio del Consejo Estatal de Familia pasarán al "DIF Jalisco". De igual manera, de conformidad con el transitorio DÉCIMO QUINTO de dicho ordenamiento, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del "DIF Jalisco", se subroga en todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos suscritos por el Consejo Estatal de Familia en materia de niñas, niños y adolescentes.
- 6. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco antes referida, señala en su artículo 86, que con el fin de permitir la desconcentración regional, y a efecto de que se logre la mayor presencia y cobertura posible en log municipios del Estado, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se desempeñará de manera directa y a través de delegados institucionales, dependientes de los Sistemas DIF Municipales.

Refiere también, que los Sistemas Municipales DIF, deberán constituir a los delegados institucionales, de acuerdo a las necesidades de su población de niñas, niños y adolescentes, a fin de proporcionarles todos los servicios necesarios para garantizar el goce de sus derechos.

PARA NUESTRAS FAMILIAS --- sistemadifijalisco.geb.mx ---

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México ·01 (33) 3030 3890 ·01 800 3000 343

Página 1 de 5





DJ-CONV-488/17-2 Puerto Vallarta

Existirá acompañamiento al gasto del recurso por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "DIF Jalisco". En caso de situaciones especiales e interpretación del gasto de dicho recurso, deberá solicitarse de manera fundada y motivada a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "DIF Jalisco" la autorización correspondiente.

Los apoyos y servicios en los que se ejerza el recurso otorgado, habrán de beneficiar a todas las personas menores de edad, por lo que se deberá distribuir entre el número total de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo representación en suplencia de su Delegación Institucional, a efecto de que todos resulten beneficiados de manera proporcional.

Quinta. "DIF Municipal" deberá rendir un informe trimestral, el cual se deberá de especificar detalladamente cada uno de los apoyos y servicios en los cuales se ha ejercido el recurso, señalando su naturaleza, el derecho protegido, el monto erogado; además deberá de acompañar los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, con los que se acredite lo señalado, el cual deberá ser entregado a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco.

Con el fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto a cada uno, se deberá elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección, conforme lo establecen los artículos 123 y 31 de la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente.

Se deberá de integrar un expediente de atención y seguimiento respecto a cada niña, niño y adolescente, en el cual se integrará todo lo actuado y las constancias que correspondan.

Sexta. "DIF Municipal" se compromete a entregar mensualmente, como parte del proyecto materia del presente instrumento, el padrón actualizado de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo representación en suplencia de su Delegación Institucional, señalando el estatus jurídico, o en su caso, cualquier información que al respecto se solicite por parte de "DIF Jalisco" a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. En el caso de nuevos registros de niñas, niños y adolescentes, deberá acompañarse el acuerdo de radicación ministerial o judicial correspondiente.

Respecto al padrón actual y como marco de continuidad en su registro, el "DIF Municipal" o su Delegación Institucional deberá remitirlo actualizado en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente, para lo cual se deberán de presentar los acuerdos de radicación ministerial o judicial o las medidas de protección mediante el cual, en el caso aplicable, se justifica el ejercer la representación en suplencia, ya sea por el extinto Consejo Municipal de Familia o la ahora denominada Delegación Institucional, respecto a la niña, niño o adolescente sobre la que se ejerce la representación en ruplencia.

Si en dicho término no se acredita tener la representación en suplencia del total de las niñas, niños y adolescentes reportados en su informe, se realizará la reducción proporcional del recurso, de acuerdo con la cantidad de niños, niñas y adolescentes que efectivamente tenga bajo su representación, debiendo realizar el "DIF Municipal" la devolución del recurso en un término no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir del requerimiento que se realice.

Séptima. Previa solicitud fundada y motivada, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "DIF Jalisco" podrá autorizar que el recurso se destine al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes que se han reintegrados a su familia de origen o extensa.

Octava. "DIF Municipal" deberá comprobar a más tardar el día 05 (cinco) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) el gasto total de la cantidad entregada, referida en la cláusula tercera del presente, esto con independencia de los informes trimestrales a los cuales se ha obligado rendir.



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 • 01, 800 3000 343 sistemadif, jalisco, gob.mx







DJ-CONV-488/17-2 Puerto Vallarta

Testigos

Lic. Balbina Villa Martinez

Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco "DIF Jalisco" Lic. Mariana del Carmen Belmont Flores

Directora de Tutela de Derechos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco

"DIF Jalisco"

